

RES. EXENTA D.J. N° 109-185-2015

ROL N° 216-2014

**TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 10 de abril de 2015.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, los artículos 40 y 41, ambos de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-715-2014; y la presentación del sujeto obligado de 15 de enero de 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero, por Resolución Exenta D.J. N° 108-715-2014, de fecha 24 de octubre de 2014, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria y Asesorías Imsa-Adportas S.A.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 y a las instrucciones impartidas por esta Unidad en la Circular UAF N° 49, de 2012, en relación a la designación de un funcionario encargado de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, denominado "Oficial de Cumplimiento".

**Segundo)** Que, con fecha 1° de diciembre de 2014, se notificó al sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, atendido lo dispuesto en la Resolución Exenta D.J. N° 108-840-2014, de fecha 27 de noviembre de 2014.

**Tercero)** Que, con fecha 15 de diciembre de 2014, encontrándose dentro de plazo el sujeto obligado realizó una presentación formulando descargos, y acompañó los siguientes documentos:

a. Copia de la escritura pública donde constan los estatutos de Inmobiliaria y Asesorías Imsa-Adportas S.A.

b. Copia de la escritura en que constaría personería para representar a Inmobiliaria y Asesorías Imsa-Adportas.

c. Copia simple del registro de Oficial de Cumplimiento, efectuada con fecha 1° de diciembre de 2014.

**Cuarto)** Que, en sus descargos el sujeto obligado plantea que *"Al respecto, en primer lugar debemos señalar que, atendido el giro y las actividades que realiza inmobiliaria y Asesoría Imsa-Adportas S.A. esta no se encuentra dentro de aquellas entidades que conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, se encuentran obligadas a informar "sobre actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades". Según se indica en el citado artículo 3° de la ley, entre las entidades obligadas a informar se encuentran "los corredores de propiedades y las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria". Inmobiliaria y Asesorías Imsa-Adportas S.A. no realiza actividades de corretaje de propiedades ni se dedica la "gestión inmobiliaria".*

Más adelante, el sujeto obligado señala que *"Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de evitar sanciones, con fecha 1° de diciembre de 2014, esta sociedad procedió a registrarse en la página web de la Unidad de Análisis*

Financiero ([www.uaf.cl](http://www.uaf.cl)), designando al directo de la sociedad, Gerardo Bruner Achondo como Oficial de Cumplimiento”.

**Quinto)** Que, los descargos formulados por el sujeto obligado y la efectiva inscripción de un Oficial de Cumplimiento como se acredita más adelante, dan cuenta del allanamiento del sujeto obligado al cargo interpuesto, sin perjuicio de la alegación relativa a que no se considera en lo sustantivo un sujeto obligado, por cuanto no realiza operaciones de gestión inmobiliaria.

A este respecto, cabe precisar que conforme los registros del Servicio de Impuestos Internos, el sujeto obligado contempla entre sus giros el de “*compra, venta, alquiler de inmuebles propios o arrendados*”, giro que corresponde a la gestión inmobiliaria, por lo que si el sujeto obligado registra o no operaciones es una cuestión propia de la definición interna de la empresa, que no resulta relevante para los efectos de catalogar a la empresa como sujeto obligado conforme la Ley N° 19.913.

**Sexto)** Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del registro que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente Resolución Exenta, con fecha 1° de diciembre de 2014, el sujeto obligado dio cumplimiento a la obligación de designar un funcionario responsable para relacionarse con este Servicio, denominado “Oficial de Cumplimiento”.

**Séptimo)** Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-715-2014.

**Octavo)** Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter grave, de acuerdo a lo señalado en la letra c) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

**Noveno)** Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 3, del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento).

**Décimo)** Que, de conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

#### **RESUELVO:**

**1. TÉNGASE POR PRESENTADO** los descargos dentro del plazo legal y por **ACOMPAÑADOS** los documentos.

**2. INCORPÓRESE** al presente proceso el Registro de Entidades Supervisadas, en que consta la designación de Oficial de Cumplimiento, referido en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

**3.- DECLÁRASE** que **Inmobiliaria y Asesorías Imsa-Adportas S.A.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-715-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en la presente Resolución Exenta D.J.

**4.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita**, al sujeto obligado **Inmobiliaria y Asesorías Imsa-Adportas S.A.**, sirviendo como tal la presente resolución exenta.

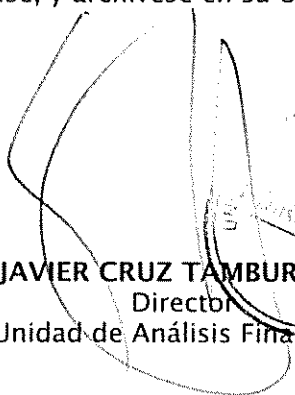
**5.- SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

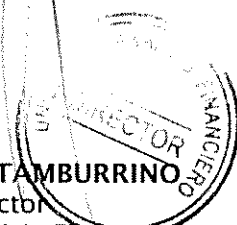
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

  
**JAVIER CRUZ TAMBURRINO**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



  
MOC/AM/3

